

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2023.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	2485
Radicado:	76001311001-2023-00551-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	MABY JINEN VALENCIA MONTES
Demandado:	MILLER SUSANO JIMENEZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por la señora MABY JINEN VALENCIA MONTES, a través de apoderado judicial, en contra el señor MILLER SUSANO JIMENEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Indebida acumulación de pretensiones, en el entendido que también se pretende adelantar proceso liquidación de sociedad conyugal, custodia y cuidado personal de menor de edad, lo cual NO procede, ya que el mismo no es acumulable.
2. Deberá aclarar la parte actora en las pretensiones de la demanda como quedara establecido el lugar de domicilio y residencia de los cónyuges, gastos alimentarios y si la demandante se encuentra o no en estado de embarazo.
3. Deberá precisar la fecha exacta en la que se produjo la separación entre los señores MABY JINEN VALENCIA MONTES y MILLER SUSANO JIMENEZ.

4. Deberá la parte demandante, en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del C.G.P; aclarar el último domicilio que tuvo la pareja, con el fin de determinar la competencia de este Despacho.

5. Deberá la parte actora aclarar si, existe documento donde ambas partes hayan conciliado la custodia y cuidado personal, fijación de cuota alimentaria y visitas a favor de la menor de edad SALOME SUSANO VALENCIA, el cual deberá ser allegado de ser afirmativo.

6. Manifiesta la parte actora que, desconoce el paradero del señor MILLER SUSANO JIMÉNEZ., donde su última dirección de notificación conocida es o fue Carrera 33b # 15-48 de Cali, ante lo cual el Despacho previo a resolver la solicitud de emplazamiento, se le requerirá a la parte actora en aras del principio de publicidad y el debido proceso para que allegue los documentos que así lo acrediten a la búsqueda realizada a través de familiares, vecinos, amigos o redes sociales como Facebook, Instagram, Twiter, consulta en adres, a fin de determinar el paradero y/o lugar de habitación y trabajo del demandado, esta última a fin de requerir a la entidad prestadora de servicios de salud para que informe los datos antes referidos.

7. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

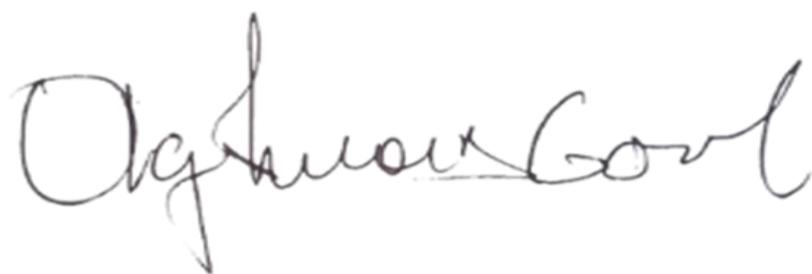
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dr. ANDRES GOMEZ SALAZAR, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.131.144 y Tarjeta Profesional No. 269.384 del C.S.J., conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

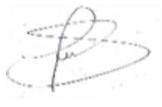


La Juez,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

3

(APL)

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 180 EN LA FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>La <i>secretaria</i>,</p>  <p>LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN</p>
--